

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 13 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Rea: Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

Circular número 12.

Habiendo desaparecido de las minas de Vizcaya en donde se hallaba trabajando el joven Fernando Fernandez Terán, natural de Herrera de Camargo, y cuyas señas son: estatura regular, cara larga, ojos castaños, pelo idem, sin barba, viste traje de mahón azul, compuesto de pantalón y blusa; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero de indicado joven, y caso afirmativo lo pondrán en conocimiento de mi autoridad á los efectos que procedan.

Santander 22 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

Número 4.612.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Rufino de la Incera, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Carmencita 2.ª», de mineral de carbon de piedra, al sitio que llaman Cuesta junto Min y Llande, término del lugar de Pujayo, Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Coucha, que linda por el Este rio del mismo pueblo y por los otros tres vientos praderas particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja de dos metros de ancho por tres de largo, á la distancia de seis metros de dicho rio; se medirán en direccion Norte desde el punto de partida 150 metros, al Oeste 400 metros, al Sur 300 metros, al Este otros 400 metros y el resto al Norte para encontrar el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el día 13 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Enero de 1890

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.614.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Miguel Naveda, vecino de Bárcena de Cicero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Ignacia», de mineral de hierro, al sitio llaman Secada, término del lugar de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga, que linda al Norte con el monte comun, al Sur con D. Fernando Gomez y otros, al Este con terreno de los herederos de D. Miguel Verde y al Oeste con los mismos herederos y don Fernando Gomez.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la

estaca que existe al Este de la mina «Hilarion», y desde esta en direccion Este se medirán 150 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al Norte 150 la 2.ª; desde esta al Sur 150 la 3.ª y desde esta con rumbo al Oeste 700 metros fijándose la 4.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada el día 18 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto 20 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Enero de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 23 de Noviembre de 1889.

Sres. Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Publicar en el *Boletín oficial* una circular encargando á los Alcaldes de la provincia que para el día 29 de este mes den cuenta del resultado de los expedientes de prófugo mandados instruir á varios mozos del reemplazo actual.

Declarar soldado sorteable por haber justificado su residencia en la isla de Cuba al mozo Manuel Pardo Abascal, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Arredondo, suspendiendo la formación del expediente de prófugo mandado instruir contra el mismo.

Remitir al señor Gobernador militar de la provincia de Palencia certificación en que se haga constar que el mozo José Díaz Valdemoro, correspondiente al reemplazo de 1881 por el Ayuntamiento de Udías.

Evacuar los informes prevenidos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Santa María del Hito, San Martín de Elines, Espinosa de Bricio y Quintana de Ru-

candio, del Ayuntamiento de Valderredible.

Prevenir al Alcalde de Solórzano que si en el término de tercer día no da cuenta del resultado de los expedientes de prófugo mandados instruir á varios mozos del reemplazo actual y del de 1888, será responsable de los perjuicios que puedan originarse.

Expedir certificación, con arreglo á lo que resulta de antecedentes, de que el mozo Arsenio Gonzalez Quindés y Campuzano, del reemplazo de 1877 por el Ayuntamiento de Cartes, sustituyó su suerte de soldado.

Devolver por conducto del Alcalde de Camaleño al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Baró las cuentas de este pueblo correspondientes á los años de 1885 á 86 y 86 á 87 para que las forme de nuevo por ejercicios económicos y las presente á la Junta administrativa para que las dé la tramitación dispuesta por la ley municipal.

Expedir las certificaciones reclamadas en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Rocamundo y Rasgada, del Ayuntamiento de Valderredible.

Informar al señor Gobernador civil respecto á un proyecto de tranvía de vapor de Torrelavega á Infiesto y Cavadonga.

El Vicepresidente, Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 25 de Noviembre de 1889.

Sres. Díaz Pedraja, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar la cuenta de alimentación de los presos enfermos del correccional de Torrelavega correspondiente al mes de Julio último, la que importa 280 pesetas.

Pasar á la Depositaria para que sirva de comprobante á los libramientos de su razon la cuenta de los gastos de

(Pasa á la 3.ª plana.)

Depositaria de fondos provinciales de Santander.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 A 90.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1889 á 90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder fin del trimestre anterior	14.491 65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	110.198 79
Cargo.	124.690 44
Data por pagos verificados en igual trimestre.	96.180 37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	28.510 07

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.	»	»	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento	49.698 51	82.068 15	131.766 66
5 Instruccion pública.	»	»	»
6 Beneficencia.	»	357 31	357 31
7 Ingresos extraordinarios.	»	235 »	235 »
8 Arbitrios especiales	4.568 20	25.517 30	30.085 50
9 Empréstitos :	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»
11 Resultas	804 20	1.942 83	2.747 03
12 Movimiento de fondos.	»	»	»
13 Reintegros	»	78 20	78 20
Cargo.	55.070 91	110.198 79	165.269 70
PAGOS.			
1 Administracion provincial.	16.192 02	27.665 19	43.857 21
2 Servicios generales.	832	3.814 »	4.646 »
3 Obras obligatorias	6.012 93	10.301 14	16.314 07
4 Cargas.	1.033 32	18.549 98	19.583 30
5 Instruccion pública.	2.749 94	5.437 38	8.187 32
6 Beneficencia.	2.166 65	7.661 04	9.827 69
7 Correccion pública	312 48	3.780 07	4.092 55
8 Imprevistos.	1.157 09	4.625 24	5.782 33
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»
10 Carreteras	»	2.500 »	2.500 »
11 Obras diversas	»	1.970 68	1.970 68
12 Otros gastos.	10.122 83	9.875 65	19.998 48
13 Resultas	»	»	»
14 Movimiento de fondos.	»	»	»
Data.	40.579 26	96.180 37	136.759 63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1889.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García Obregon.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del segundo trimestre del año económico arriba citado de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	2.494	83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	34.230	11
Cargo	36.724	94
Data por pagos verificados en igual trimestre.	31.103	37
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	5.621	57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	90	»	477	70	567	70
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	113	»	2.373	55	2.489	55
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit.	8.016	46	31.375	86	39.392	32
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Cargo.	8.219	46	34.230	11	42.449	57
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1.698	25	3.916	77	5.615	02
2 Policia de seguridad.	1.400	66	2.201	31	3.301	97
3 Policia urbana y rural.	1.335	47	5.755	01	7.090	48
4 Instruccion pública.	»	»	6.712	67	6.712	67
5 Beneficencia.	426	75	1.455	15	1.881	90
6 Obras públicas.	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	750	»	1.073	59	1.823	59
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	413	50	9.663	08	10.076	58
10 Obras de nueva construccion.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	325	79	325	79
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones.	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Data.	5.724	63	31.103	37	36.828	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1889.—El Regidor interventor, Francisco Helguera —V.º B.º—El Alcalde, G. de Otañes.

material y demás ocurridos en la direccion de carreteras del distrito oriental durante el ejercicio de 1888 á 89.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana ha declarado prófugos á los mozos del reemplazo actual Antonio Vidal Manabeo Mier y Eusebio Herrera Bárcena y el de Val de San Vicente al del mismo reemplazo Juan Evia Merodio.

Encargar al Alcalde de Voto que disponga el cumplimiento de lo que se tiene dispuesto sobre instruccion de expedientes de prófugos á los mozos del reemplazo actual que no han justificado su residencia en la Isla de Cuba, dando cuenta del resultado antes del día 29 de este mes.

Prevenir al Alcalde de Castañeda que si en el término de tercer día no da cuenta del resultado de los expedientes de prófugo mandados instruir á varios mozos del reemplazo actual será responsable de los perjuicios que puedan originarse.

Aprobar la cuenta de suministros facilitados á los presos del correccional de Torrelavega durante el mes de Agosto último, importante 1.034'28 pesetas.

Evacuar los informes prevenidos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Renedo de Bricia, Rucandio, Rocamundo, Allendehoyo y Rasgada, del Ayuntamiento de Valderredible.

El Vicepresidente, Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 26 de Noviembre de 1889.

Señores Diaz Pedraja, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir al Jefe de la caja de recluta de esta capital el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba Leon Antolin Escajedo Cacho, del reemplazo de cien mil hombres de 1875 por el Ayuntamiento de Camargo, y al Jefe de la zona militar de Santander igual documento relativo al mozo Pascasio Ramiro de la Riva Palacio, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Polanco.

Encargar á los Alcaldes de Campó de Yuso y Limpias que den cuenta bajo su responsabilidad de los expedientes de prófugo mandados instruir á varios mozos de dichos Ayuntamientos en el reemplazo actual.

Disponer que por los Ayuntamientos de Ramales y Colindres se proceda á instruir expedientes de prófugo á varios mozos del reemplazo actual que no han justificado su residencia en la isla de Cuba.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Cieza ha declarado prófugo al mozo Policarpo Fernandez Tezanos, del reemplazo actual, y el de Riotuerto á Marcelino Monte Arche y Domingo Waldo José Expósito, del mismo reemplazo.

Aprobar las cuentas de los gastos ocurridos en la casa de Expósitos en los meses de Julio y Agosto últimos y pasarlas á la Depositaria para que sirvan de comprobantes á los libramientos de su razon.

Devolver al Alcalde de la Hermandad de Campó de Suso el expediente de prófugo instruido al mozo del reemplazo actual Francisco Gomez Gonzalez.

Señalar el dia 29 del corriente para acordar en las exenciones de los mozos Quintin Nemesio Rivas Cubillas,

del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Escalante; Manuel Fernandez Llama, del de 1887 por el de Rivamontan al Mar; y lo que proceda respecto á varios mozos del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Torrelavega.

Aprobar la cuenta de dietas devenidas durante los meses de Julio y Agosto últimos por el Director de carreteras de la zona oriental en el año económico de 1889 á 90, y pedir informe á la Contaduría sobre si en el presupuesto figura consignacion para dicho servicio.

Aprobar la cuenta de gastos de material del correccional de Torrelavega correspondiente al mes de Setiembre último, que importa 138'40 pesetas.

Expedir las certificaciones reclamadas en los expedientes de excepcion de venta de terrenos instruidos á instancia de los pueblos de Repudio, Vellota, Santa María de Valverde, Poblacion de Arriba, Cejanca y Ruijas del Ayuntamiento de Valderredible.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente del Ayuntamiento del Astillero sobre nombramiento de Médico titular.

El Vicepresidente, Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de ochocientas cuarenta y cuatro pesetas. Los aspirantes

habrán de presentar sus solicitudes, bastante documentadas para acreditar las cualidades que exige el artículo 123 de la ley orgánica municipal, en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente, trascurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes deberán presentarse á probar ante la corporacion, por medio de un ejercicio práctico sacado á la suerte, sus respectivas aptitudes para los deberes que impone el artículo 125 de mencionada ley.

Los Tojos 15 de Enero de 1890.—El Alcalde, A. Perez.—P. S. M., el Secretario interino, Eladio Verdejo.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con quinientas pesetas.

Los que aspiren á ella podrán presentar en esta Alcaldía sus solicitudes con los documentos que estimen oportuno acompañar á ellas, dentro del término de quince dias, á contar desde el dia en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Meruelo 7 de Enero de 1890.—El Alcalde, José María Ortiz Vienna.

Junta Administrativa de Puente-Viesgo

Anuncio.

El dia veintiocho del próximo mes de Febrero á las diez de la mañana

TÍTULO VIII.

DE LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 1.665. La sociedad es un contrato por el cual dos ó más personas se obligan ó poner en comun dinero, bienes ó industria con ánimo de partir entre sí las ganancias.

Art. 1.666. La sociedad debe tener un objeto lícito, y establecerse en interés comun de los socios.

Cuando se declare la disolucion de una sociedad ilícita, las ganancias se destinarán á los establecimientos de beneficencia del domicilio de la sociedad, y en su defecto, á los de la provincia.

Art. 1.667. La sociedad civil se podrá constituir en cualquiera forma, salvo que se aportaren á ella bienes inmuebles ó derecho reales, en cuyo caso será necesaria la escritura pública.

Art. 1.668. Es nulo el contrato de sociedad, siempre que se aporten bienes inmuebles, si no se hace un inventario de ellos, firmado por las partes, que deberá unirse á la escritura.

Art. 1.669. No tendrán personalidad jurídica las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos en los socios, y en que cada uno de estos contrate en su propio nombre con los terceros.

Esta clase de sociedades se regirá por las disposiciones relativas á la comunidad de bienes.

Art. 1.670. Las sociedades civiles, por el objeto á que se consagren, pueden revestir todas las formas reconoci-

ceaso enfiteutico de la seccion que precede.

Si fueren temporales ó por tiempo limitado, se estimarán como arrendamientos y se regirán por las disposiciones relativas á este contrato.

Art. 1.656. El contrato en cuya virtud el dueño del suelo cede su uso para plantar viñas por el tiempo que vivieren las primeras cepas, pagándole el cesionario una renta ó pension anual en frutos ó en dinero, se regirá por las reglas siguientes:

1.ª Se tendrá por extinguido á los cincuenta años de la concesion, cuando en esta no se hubiese fijado expresamente otro plazo.

2.ª Tambien quedará extinguido por muerte de las primeras cepas, ó por quedar infructíferas las dos terceras partes de las plantadas.

3.ª El concesionario ó colono puede hacer renuevos y mugrones durante el tiempo del contrato.

4.ª No pierde su carácter este contrato por la facultad de hacer otras plantaciones en el terreno concedido, siempre que sea su principal objeto la plantacion de viñas.

5.ª El cesionario puede transmitir libremente su derecho á título oneroso ó gratuito, pero sin que pueda dividirse el uso de la finca, á no consentirlo expresamente su dueño.

6.ª En las enajenaciones á título oneroso, el cedente y el cesionario tendrán recíprocamente los derechos de tanteo y de retracto, conforme á lo prevenido para la enfiteusis, y con la obligacion de darse el aviso previo que se ordena en el artículo 1.637.

7.ª El colono ó cesionario puede dimitir ó devolver la finca al cedente cuando le convenga, abonando los deterioros causados por su culpa.

8.ª El cesionario no tendrá derecho á las mejoras que existan en la finca al tiempo de la extincion del contrato, siempre que sean necesarias ó hechas en cumplimiento de lo pactado.

En cuanto á las útiles y voluntarias, tampoco tendrá derecho á su abono, á no haberlas ejecutado con consentimiento por escrito del dueño del terreno, obligándose á abonarlas. En este caso se abonarán dichas mejoras por

tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Presidente de la Junta administrativa de este pueblo y con asistencia de los individuos de ella, el acto de la subasta de las obras que la misma proyecta, consistentes en la construcción de un portal al Sur de la iglesia de este pueblo con un departamento ó local para sala de sesiones de la Junta, bajo el presupuesto de nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesetas sesenta céntimos y condiciones facultativas y económicas formadas por el Sr. Arquitecto provincial, que están de manifiesto en la oficina municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, que se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, advirtiéndose que las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, arrolladas al modelo que se inserta á continuación y acompañadas del documento que acredite haber hecho el ingreso en la Depositaria de fondos de este pueblo del uno por ciento de la cantidad consignada como tipo para la subasta como garantía para tomar parte en ella.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita referida instrucción, fijándose la primera puja en veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de quince.

Puente-Viesgo 16 de Enero de 1890.

—El Presidente de la Junta, Venancio Arroyo.

Modelo de proposición.

Don N... N., vecino de... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha diez y seis de Enero del corriente año por el Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Puente-Viesgo, para la adjudicación en pública subasta de las obras que la misma Junta proyecta de construcción de un portal al Sur de la iglesia de dicho pueblo con un departamento ó local para sala de sesiones de dicha Junta, y de las condiciones facultativas y económicas que han de regir para la subasta, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución de las obras.

Providencias judiciales.

DON VICTOR DIEZ Y FERNANDEZ, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal suplente de la misma y su término.

Hago saber: Que el día cuatro de Febrero próximo á las doce de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este juzgado, sito en la plaza de Cañadío, núm. 1, los bienes muebles siguientes:

Una cómoda de caoba, con varios li-

brov viejos, siete bolas de cama ó remates, botones, cubiertos de metal, un peso pequeño de pesar dinero y un rollo de estampas, todo en mal estado lo tasan en 6 pesetas.

Un reloj de pared de los llamados de ojo de buey con la esfera rota, en 10 pesetas.

Dos cuadros viejos, figurando uno «La cena» y otro «El descubrimiento del nuevo Mundo», en 1 peseta.

Una mesa de alas de caoba, desarmada y vieja, en 1 peseta 50 céntimos.

Un espejo pequeño en 75 céntimos.

Un cesto y caja con vasos, copas y platos, en 3 pesetas 50 céntimos.

Una percha en 50 céntimos

Cuatro sillas de paja en 6 pesetas.

Total 29 pesetas 25 céntimos.

Estos muebles han sido embargados á D.^a Juana Fernandez Esteban y se subastan á instancia de D. Francisco Perez Lucas para hacer pago á este de 102 pesetas 72 céntimos que aquella está condenada á pagarle y las costas del juicio.

Santander á 21 de Enero de 1890 — El Juez, Víctor Diez.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ANÓNIMA
para el abastecimiento de aguas
DE SANTANDER.

En cumplimiento del art. 24 de los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de Administración en sesión de anteayer, se convoca á los Sres. Accionistas á la junta general ordinaria que se celebrará el día

13 de Febrero próximo á las diez de la mañana en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que al pié del presente anuncio se publica.

Los Sres. Accionistas podrán recoger en Secretaría, calle de Calderon, núm. 9, pral., antes del día 8, de diez á doce de la mañana, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguardo que acredite su posesion.

Para la representación de unos señores Accionistas por otros bastará una sencilla carta de encargo.

Santander 22 de Enero de 1890.

El Presidente del Consejo,
Francisco G. Camino.

Orden del día.

1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas.

2.º Fijar el dividendo y determinar el fondo de reserva.

3.º Renovacion del Consejo por eleccion.

4.º Nombramiento de tres Consejeros suplentes por orden correlativo de numeracion.

5.º Nombramiento de tres Accionistas que formen la Comision de revision de cuentas del presente año social.

6.º Reforma de los artículos 3, 14, 16, 23 y 29.

Desde hoy queda cerrada la casa de préstamos que tenía á mi nombre en la calle de la Compañía, número 11.

Santander 22 de Enero de 1890.

3-2 Pascual Villarroya.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

el valor que tengan al devolver la finca.

9.º El cedente podrá hacer uso de la accion de desahucio por cumplimiento del término del contrato.

10.º Cuando despues de terminado el plazo de los cincuenta años ó el fijado expresamente por los interesados, continuare el cesionario en el uso y aprovechamiento de la finca por consentimiento tácito del cedente, no podrá aquel ser desahuciado sin el aviso previo que este deberá darle con un año de antelacion para la conclusion del contrato.

CAPITULO III

Del censo consignativo.

Art. 1.657. Cuando se pacte el pago en frutos de la pension del censo consignativo, deberá fijarse la especie, cantidad y calidad de los mismos, sin que pueda consistir en una parte alícuota de los que produzca la finca acensuada.

Art. 1.658. La redencion del censo consignativo consistirá en la devolucion al censalista, de una vez y en metálico, del capital que hubiese entregado para constituir el censo.

Art. 1.659. Cuando se proceda por accion real contra la finca acensuada para el pago de pensiones, si lo que reste del valor de la misma no fuera suficiente para cubrir el capital del censo y un 25 por 100 más del mismo, podrá el censalista obligar al censatario á que, á su eleccion, redima el censo ó complete la garantía ó abandone el resto de la finca á favor de aquel.

Art. 1.660. Tambien podrá el censalista hacer uso del derecho establecido en el artículo anterior en los demás casos en que el valor de la finca sea insuficiente para cubrir el capital del censo y un 25 por 100 más, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Que haya disminuido el valor de la finca por culpa ó negligencia del censatario.

En tal caso este será además responsable de los daños y perjuicios.

2.º Que haya dejado de pagar la pension por dos años consecutivos.

3.º Que el censatario haya sido declarado en quiebra, concurso ó insolvencia.

CAPÍTULO IV.

Del censo reservativo.

Art. 1.661. No puede constituirse válidamente el censo reservativo sin que preceda la valoracion de la finca por estimacion conforme de las partes ó por justiprecio de peritos.

Art. 1.662. La redencion de este censo se verificará entregando el censatario al censalista, de una vez y en metálico, el capital que se hubiese fijado conforme al artículo anterior.

Art. 1.663. La disposicion del art. 1.657 es aplicable al censo reservativo.

Art. 1.664. En los casos previstos en los artículos 1.659 y 1.660, el deudor del censo reservativo solo podrá ser obligado á redimir el censo, ó á que abandone la finca á favor del censalista.